CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0108

Auto N° 800.6.24.0107 Fecha: 15 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que, a través de oficio radicado en la Unidad Ambiental de Cáqueza No. CA-2022-02060 de 03 de octubre de 2022 y en la sede principal con numero YO-2022-10797 del 02 de agosto de 2022, de manera anónima, se pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, lo siguiente:

> *"En la vereda pantano de Carlos en el predio pantano de Carlos, el señor José Gómez y la señora Edith Gómez tiene 5 cocheras, con más de 30 cerdos, no en buenas condiciones, no limpia los sólidos tiene conectado dos tanques de 1000 litros para esa cochera*

Que en atención al radicado No **CA-2022-02060** del 03 de octubre del 2022, se ordenó por medio del Auto No 800.13.1.22-0108 del 03 de octubre del 2022 aperturar la etapa de indagación preliminar y practicar una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, con el de verificar lo denunciado.

La Inspectora Municipal de Policía de Cáqueza, traslada por competencia la petición de la señora Soveida Gómez Tacha, por medio del oficio radicado No CA-2023-00640 del 06 de marzo del 2023, informa la situación que se presenta sobre las marraneras que están ubicadas en el predio Pantano de Carlos V. Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza mediante la comunicación oficial No 800.11.23-0393 del 28 de marzo del 2023 informo a la señora Soveida Gómez sobre la apertura del expediente preliminar No 800.13.22-0108 y por medio de la comunicación oficial No 800.11.23-0396 del 28 de marzo del 2023 le fue informado a la inspectora de policía de Cáqueza sobre el tramite otorgado a la petición trasladada.

En cumplimiento a lo ordenado en la Indagación Preliminar No 800.13.1. 22-0108 del 03 de octubre del 2022, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, Predio Pantano de Carlos V, vereda pantano de Carlos, municipio de Cáqueza; actuación desarrollada el día 15 de noviembre del 2022, como resultado se emitió el Concepto Técnico No.800.8.2.22-0440 del 12 de diciembre del 2022.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0108

Auto N° 800.6.24.0107 Fecha: 15 ABR 2024

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

III. DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente funcional para ordenar la indagación preliminar, formular cargos e imponer las sanciones es la competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 la Dirección General asignó entre otras funciones específicas a la Profesional Especializada de la Unidad Ambiental de Cáqueza la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se imponen medidas preventivas, se inicia proceso sancionatorio, se formulan cargos, se decretan pruebas y se imponen sanciones previo agotar el procedimiento establecido.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Autoridad y Profesional Especializado es el competente funcional para expedir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las funciones desconcentradas, la especialidad y dirección jurídica-técnica que sobre la materia por ley le asiste y compete.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22.0108 del 03 de octubre del 2022, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en Predio Pantano de Carlos V, vereda pantano de Carlos, municipio de Cáqueza, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No.800.8.2.22-0440 del 12 de diciembre del 2022, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"(...) 3.3. DESARROLLO DE LA VISITA

En visita de inspección ocular adelantada el 15 de noviembre del 2022, se realizó el recorrido en el predio Pantano de Carlos V, a las cocheras, donde se están generando los vertimientos de manera directa al suelo, en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Cáqueza, relacionada con los hechos mencionados en el radicado CA-2022-02060 del 03 de octubre del 2022. La diligencia conto con la

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0108

Auto N° 800.6.24.0107 Fecha: 15 ABR 2024

presencia y acompañamiento del señor Luis Fernando López en calidad de encargado del predio Pantano de Carlos V, donde se evidencio

Durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el predio Pantano de Carlos V. se evidencio una cochera con seis cerdas. donde los residuos generados son vertidos de manera directa al suelo. El área presuntamente afectada es donde se encuentran las cocheras realizando el vertimiento de forma directa, en coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 4° 23' 37.09 — W 73°5711.28" a 1.953 msnm, verificado el predio Pantano de Carlos V, se presenta en el Geopoertal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, con cédula catastral No 25151000100000001024700000000

La actividad realizada es el criadero de cerdas para la cría, el sistema de producción de cerdos empleado corresponde al de cría, el cual de manera general consiste en una granja con hembras destinadas a la producción de lechones para la venta.

(...)

De acuerdo, a la versión del acompañante de la diligencia, el propietario de las cocheras es el señor José Ángel Gómez Tacha identificado con cedula de ciudadanía No. 17.327.618, con el celular 350 389 32 55, en el trascurso de la visita técnica llevada a cabo al lugar descrito en la queja, se evidencio afectación al suelo, debido al vestimento de los sólidos de manera directa.

En el desarrollo de la visita no se identificaron machos reproductores. Se identifican 6 animales adultos, en las siguientes categorías de manejo, definidas en la Guía Ambiental para el Sector Porcícola en la jurisdicción de Corporinoquia, (2020), adicionalmente se indica el respectivo número de individuos encontrados en hembras en gestación: una vez las hembras entran en la etapa reproductiva y son servidas (monta natural o inseminación artificial), comienza la gestación que dura 114 o 115 días (tres meses, tres semanas, tres días) hasta el momento del parto.

La clasificación de las cocheras en inspección y con base en la Guía Ambiental para el Sector Porcícola en la jurisdicción de Corporinoquia, (2020), corresponde a una producción porcina pequeña, la cual se caracteriza por: Instalaciones y sistema de producción poco tecnificadas; Alimentación con residuos de alimentos o cosechas y en menor proporción, con alimentos balanceados; Pie de cría con baja calidad genética y sin planes sanitarios; Animales en semiconfinamiento y al pastoreo; Pie de cría es inferior a 30 hembras de cría y la ceba promedio es de 100 cerdos. Este tipo de explotaciones corresponden al 90% de las explotaciones de la jurisdicción de Corporinoquia.

En cuanto al manejo de la mortalidad, no se identificaron aves carroñeras, como chulos(Coragyps atratus), que indicarán un manejo inadecuado de este tipo de residuos. La actividad porcícola genera aguas residuales no domésticas (ARnD), las cuales se componen principalmente por agua de lavado, heces fecales y orina de los animales, en cuanto al tipo y composición de aguas residuales de la producción porcícola, se cuenta con información secundaría emitida por diferentes entidades públicas y privadas, de las cuales se extrae la siguiente información.

Con respecto a la generación de residuos en la producción porcícola la Guía ambiental para el subsector porcícola (2002), define la porcinaza como conformada por heces fecales, orina mezclada con el material utilizado en la cama de los animales, residuos de alimento, polvo, otras partículas, y una cantidad variable de agua proveniente de las labores de lavado y perdidas de agua desde los bebederos.

De acuerdo a la Guía Ambiental para el Sector Porcícola en la jurisdicción de Corporinoquia,(2020), la porcinaza liquida, corresponde a aguas residuales no domésticas (ARnD) y se define como la mezcla de las heces y la orina de los cerdos, contienen un promedio de 12% de sólidos y un 88% de agua, esta condición fisicoquímica depende del estado etano de los animales, del peso, el tipo de alimentación, la calidad y cantidad de agua de bebida y del estado de salud, el manejo para este residuo en el predio La Meseta corresponde al vertimiento a cielo abierto de manera intermitente al suelo. El punto de vertimiento se ubica en la coordenada geográfica coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 4° 23' 37.09" — W 73°57'11.28" a 1.953 msnm.

Se otorgó por CORPORINOQUIA concesión de aguas superficiales a través de la Resolución No. 900.41.17.0031 de 17 de abril del 2017 modificada a través de la Resolución No. 900.41.17.0114 de 27

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0108

Auto N° 800.6.24.0107 Fecha: 15 ABR 2024

de octubre del 2017, en donde se estableció la fuente Nacedero Sin Nombre ubicado en las coordenadas N 4°23'34,0" — W 73° 5721,7" para captar el recurso hídrico en un caudal total de 0.3652 l/s cón una distribución de la siguiente manera, uso doméstico con 0.0052 l/s y riego con un caudal de 0.36 l/s en beneficio de los predios Lote La Cecilia con MI 152-59272 y El Gaque con MI 152-15001.

La titularidad de la concesión está a nombre de la señora Soveida Gómez Tacha en representación de sus cinco hermanos José Ángel Gómez Tacha, Julián Gómez Tacha, Edith Cecilia Gómez Tacha, Nelcy Stella Gómez y José Arturo Gómez.

(...)
Verificada una vivienda en coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 04°2336.45" — W 73°5711.01 en el predio El Gaque, se presenta en el Geopoertal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, el predio con el nombre de El Guaque con cédula catastral No. 25151000100000001024600000000.

Se verifican 2 tanques plásticos de almacenamiento de 1.000 litros en coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 04°2335.90 — W 73°5711.49" en el predio Los Arrayanes, se presenta en el Geopoertal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, se reporta el predio Los Arrayanes con cédula catastral No. 25151000100000001024500000000.

Actualmente CORPORINOQUIA desarrolla con un proceso sancionatorio ambiental en el expediente 800.32.7.22-0001, para este caso se encuentra en etapa de formulación de cargos, a través Auto No. 800.6.22-02999 de 22 de agosto del 2022. estableciendo en su "Artículo Primero. — Formular un UNICO CARGO en contra de los señores SOVEIDA GÓMEZ TACHA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.369.918, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ TACHA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.618. JULIÁN GÓMEZ TACHA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.137 y EDITH CECILIA GÓMEZ TACHA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.396.679. con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. así:

CARGO UNICO: Captan agua de un nacedero sin nombre en un caudal de 0.35 L/seg. para abrevadero de porquerizas No. 1 y No. 2 ubicadas en el predio San Carlos en la vereda Paramo en el municipio de Cáqueza. sin contar con Concesión de Aguas. .."

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se estable que las acciones realizadas en el predio Pantano de Carlos V por la actividad porcícola desarrollada conforme a la visita de inspección ocular desarrollada el día 15 de noviembre del 2022, presuntamente de propiedad del señor José Ángel Gómez Tacha identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.618 y de acuerdo a lo contenido en el expediente 800.32.7.22-0001, conviene señalar el vinculó existente para el desarrollo de la actividad por parte de la señora Soveida Gómez Tacha identificada con cédula de ciudadanía No. 40.369.918, Julián Gómez Tacha identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.137 y Edith Cecilia Gómez Tacha identificada con cédula de ciudadanía No. 40.396.679.

A pesar de lo anterior, no se contó con la participación de los presuntos responsables en el área, así como no fue posible constatar la propiedad del predio Pantano de Carlos V, conviene establecer mediante una nueva indagación preliminar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como esclarecer la propiedad del bien inmueble Pantano de Carlos V donde se desarrolla la actividad porcícola, así como los predios asociados Los Arrayanes y El Gaque, en presencia de sus propietarios o delegados por estos, con el propósito de que puedan ejercer su derecho de contradicción al momento de verificar los hechos objeto de denuncia ambiental en el radicado CA-2022-02060 del 03 de octubre del 2022.

4.CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo evidenciado en campo en la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 15 de noviembre del 2022 al lugar de los hechos, al predio Pantano de Carlos V con cédula catastral No 25151000100000001024700000000 en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, así como el predio Los Arrayanes cédula catastral No25151000100000001024500000000 y el predio El Gaque con cédula catastral No. 25151000100000001024600000000, donde se desarrolla una actividad porcícola presuntamente de propiedad del señor José Ángel Gómez Tacha identificado con cedula de ciudadanía No. 17.317.618 del

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0108

Auto N° 800.6.24.0107 Fecha: 15 ABR 2024

municipio de Cáqueza, con motivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22-0108 del 03 de octubre del 2022, se conceptúa lo siguiente:

La diligencia conto con la presencia y acompañamiento del señor Luis Fernando López en calidad de encargado del predio Pantano de Carlos V, sin que al momento de la visita se presentará el presunto responsable señor José Ángel Gómez Tacha identificado con cedula de ciudadanía No. 17.317.618 del municipio de Cáqueza, en consecuencia no se contó con la participación del presunto responsable en el área, así como no fue posible constatar la propiedad del predio Pantano de Carlos V, conviene establecer mediante una nueva indagación preliminar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como esclarecer la propiedad del bien inmueble Pantano de Carlos V donde se desarrolla la actividad porcícola, así como los predios asociados, Los Arrayanes y El Gaque, en presencia de sus propietarios o delegados por estos, con el propósito de que puedan ejercer su derecho de contradicción al momento de verificar los hechos objeto de denuncia ambiental en el radicado CA-2022-02060 del 03 de octubre del 2022.

Con respecto del uso de los recursos naturales, se verificó en los registros de la Unidad Ambiental de Cáqueza que se otorgó por CORPORINOQUIA, concesión de aguas superficiales a través de la Resolución No. 900.41.17.0031 de 17 de abril del 2017 modificada a través de la Resolución No. 900.41.17.0114 de 27 de octubre del 2017, en donde se estableció la fuente Nacedero Sin Nombre ubicado en las coordenadas N 4°2334,0' — W 73° 5721,7 para captar el recurso hídrico en un caudal total de 0.3652 l/s con una distribución de la siguiente manera, uso doméstico con 0.0052 l/s y riego con un caudal de 0.36 l/s en beneficio de los predios Lote La Cecilia con MI 152-59272 y El Gaque con MI 152-15001. La titularidad de la concesión está a nombre de la señora Soveida Gómez Tacha en representación de sus cinco hermanos José Ángel Gómez Tacha, Julián Gómez Tacha, Edith Cecilia Gómez Tacha, Nelcy Stella Gómez y José Arturo Gómez.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular el día 15 de noviembre del 2022, se establen las acciones realizadas en el predio Pantano de Carlos V por el desarrollo de la actividad porcícola generan afectación ambiental, actividad presuntamente de propiedad del señor José Ángel Gómez Tacha identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.618, sin embargo, de acuerdo a lo contenido en el expediente 800.32.7.22-0001, conviene señalar el vinculó existente para el desarrollo de esta actividad por parte de la señora Soveida Gómez Tacha identificada con cédula de ciudadanía No. 40.369.918, Julián Gómez Tacha identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.137 y Edith Cecilia Gómez Tacha identificada con cédula de ciudadanía No. 40.396.679, quienes no asistieron a la diligencia del día 15 de noviembre del 2022, por lo cual no fue posible constatar los hechos en compañía de los presuntos infractores.

Actualmente CORPORINOQUIA desarrolla un proceso sancionatorio ambiental en el expediente 800.32.7.22-0001, para este caso se encuentra en etapa de formulación de cargos, a través Auto No. 800.6.22-02999 de 22 de agosto del 2022. estableciendo en su "Artículo Primero. — Formular un UNICO CARGO en contra de los señores SOVEIDA GÓMEZ TACHA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.369.918, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ TACHA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.618, JULIÁN GÓMEZ TACHA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.137 y EDITH CECILIA GÓMEZ TACHA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.396.679, con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

CARGO UNICO: Captan agua de un hacedero sin nombre en un caudal de 0.35 Llseg, para abrevadero de porquerizas No. 1 y No. 2 ubicadas en el predio San Carlos en la vereda Paramo en el municipio de Cáqueza,sin contar con Concesión de Aguas..."

De acuerdo a la Guía Ambiental para el Sector Porcicola en la jurisdicción de Corporinoquia, (2020), la porcinaza liquida, corresponde a aguas residuales no domésticas (ARnD) y se define como la mezcla de las heces y la orina de los cerdos, contienen un promedio de 12% de sólidos y un 88% de agua, esta condición fisicoquímica depende del estado etano de los animales, del peso, el tipo de alimentación, la calidad y cantidad de agua de bebida y del estado de salud, el manejo para este residuo en el predio La Meseta corresponde al vertimiento a cielo abierto de manera intermitente al suelo. El punto de vertimiento se ubica en la coordenada geográfica coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 4° 23' 37.09"— W 73°57'11.28" a 1.953 msnm en el Pantano de Carlos V con cédula catastral No 25151000100000001024700000000 en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0108

Auto N° 800.6.24.0107 Fecha: 15 ABR 2024

Se recomienda al área jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza — CORPORINOQUIA, el archivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22-0108 del 03 de octubre del 2022, de acuerdo a que no existió plena identificación del presunto infractor, conforme a la visita de inspección ocular adelantada el 15 de noviembre del 2022 en el predio el Pantano de Carlos V con cédula catastral No 25151000100000001024700000000, presuntamente de propiedad del señor José Ángel Gómez Tacha identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.618, así como lo consagra el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en su numeral "3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.' Debido a que no existió medio de verificación de la propiedad del bien inmueble y a su vez no se contó con la presencia de los presuntos responsables al momento de la verificación de los hechos el día 15 de noviembre del 2022.

Se recomienda al área jurídica en la Unidad Ambiental de Cáqueza — CORPORINOQUIA, ordenar la apertura de una indagación preliminar con el propósito de verificar la propiedad y participación en la actividad porcícola de los señores José Ángel Gómez Tacha identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.618 y de acuerdo a lo contenido en el expediente 800.32.7.22-0001, conviene esclarecer el vinculó existente para el desarrollo de esta actividad por parte de la señora Soveida Gómez Tacha identificada con cédula de ciudadanía No. 40.369.918, Julián Gómez Tacha identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.137 y Edith Cecilia Gómez Tacha identificada con cédula de ciudadanía No. 40.396.679, así como es necesario identificar los propietarios del predio Pantano de Carlos V con cédula catastral No 25151000100000001024700000000. predio Los Arrayanes cédula catastral No 25151000100000001024500000000 y el predio El Gaque con cédula catastral No. 25151000100000001024600000000, con el fin de establecerla responsabilidad de la cría de 6 cerdas que generan vertimientos de aguas residuales no domésticas en el predio Pantano de Carlos V, así como hechos relacionados a la producción porcícola que configuren una infracción o afectación ambiental en el área donde se ubica la producción en la vereda Pantano de Carlos, municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Se recomienda al área jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza — CORPORINOQUIA, solicitar a la Agencia Catastral de Cundinamarca, las identificaciones, nombres y apellidos de los propietarios del predio Pantano de Carlos V con cédula catastral No 25151000100000001024700000000, predio Los Arrayanes cédula catastral No 25151000100000001024500000000 y el predio El Gaque con cédula catastral No. 25151000100000001024600000000, ubicados en la vereda Pantano de Carlos, municipio de Cáqueza, Cundinamarca. (...)"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.22-0440 del 12 de diciembre del 2022, por el profesional de la Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se determinó lo siguiente:

"(...) *La diligencia conto con la presencia y acompañamiento del señor Luis Fernando López en calidad de encargado del predio Pantano de Carlos V, sin que al momento de la visita se presentará el presunto responsable señor José Ángel Gómez Tacha identificado con cedula de ciudadanía No. 17.317.618 del municipio de Cáqueza, en consecuencia no se contó con la participación del presunto responsable en el área, así como no fue posible constatar la propiedad del predio Pantano de Carlos V, conviene establecer mediante una nueva indagación preliminar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como esclarecer la propiedad del bien inmueble Pantano de Carlos V donde se desarrolla la actividad porcícola, así como los predios asociados, Los Arrayanes y El Gaque, en presencia de sus propietarios o delegados por estos, con el propósito de que puedan ejercer su derecho de contradicción al momento de verificar los hechos objeto de denuncia ambiental (...)*

Se recomienda al área jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza — CORPORINOQUIA, el archivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22-0108 del 03 de octubre del 2022, de acuerdo a que no existió plena identificación del presunto infractor, conforme a la visita de inspección ocular adelantada el 15 de noviembre del 2022 en el predio el Pantano de Carlos V con cédula catastral No 25151000100000001024700000000, presuntamente de propiedad del señor José Ángel Gómez Tacha identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.618, así como lo consagra el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en su numeral "3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.' Debido

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0108

Auto N° 800.8.24.0107 Fecha: 15 ABR 2024

a que no existió medio de verificación de la propiedad del bien inmueble y a su vez no se contó con la presencia de los presuntos responsables al momento de la verificación de los hechos el día 15 de noviembre del 2022. (...)"

En virtud de la anterior recomendación consistente en archivar la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22.0108 del 03 de octubre del 2022, por configurarse lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, debido a que de acuerdo a la visita de inspección ocular adelantada el día 15 de noviembre del 2022, se encuentra en curso el numeral 3, "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*"

De conformidad con la motivación expuesta y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, la Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la indagación preliminar No.800.13.1.22.0108 del 03 de octubre del 2022, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar No 800.13.1.22.00108 del 03 de octubre del 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 800.8.2.22-0440 del 12 de diciembre del 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SOVEIDA GÓMEZ TACHA**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Robinson Morales- Profesional de Apoyo

Revisó: Angie Johanna Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC

Proyectó: Mayerli González Riveros / Profesional de Apoyo CPSP 24-134